

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00748-00**, seguida por **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE**, obrando a nombre propio, en contra de **LUÍS ENRIQUE LINDARTE MARTHEY Y BRAYAN YESID VALENCIA BONILLA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del recurso de reposición artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 7 de mayo de 2021, que decreto la terminación, del presente proceso por desistimiento tácito, ya que con auto de fecha 12 de marzo de 2021, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, art 317 C G del P, los cuales vencieron el 4 de mayo de 2021, y para ese momento no se observó impulso procesal, por lo que se profirió el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que dio por terminado el proceso.

Para el día 10 de mayo de 2021, a las 10:28 am, se allega al corro de este despacho por parte del señor apoderado cinco archivos, de cotejo de notificación de los demandados de fecha de envío 26 de marzo de 2021, y 9 de abril de 2021, y materialización de la medida ante Componer de fecha 18 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se tiene que los demandados están notificados, y queda comprobado que la parte demandante si actuó dentro del término dado, pero que solo hasta el 10 de mayo de 2021 allego las actuaciones, demostrando que si realizó el impulso procesal solicitado dentro de los treinta días dados para ello, el 26 de marzo de 2021 dio inicio a la notificación de los demandado; es por lo que este despacho repondrá el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que decreto la terminación, del presente proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se ordenará continuar con el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de mayo de 2021, dejándolo sin efecto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2016-00623-00, instaurado por **RUTH ELENID CÁCERES MONTAGUTH**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLORIA ECHEVERRIA DAZA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado de diez días, del avalúo catastral aumentado en un 50%, que dentro de ese término la parte demandada presentó avalúo comercial efectuado por auxiliar de la justicia, del cual se corrió traslado por tres días, término que igualmente feneció; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, aprueba el avalúo comercial del bien hipotecado objeto de la presente acción, por el valor de ciento treinta y ocho millones ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos con veinte centavos m/l (\$138.088.861.20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00650-00, instaurado por **MARLENE GÓMEZ RUEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA ANGUSTIAS CALDERÓN TORRES**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se corrió traslado, el cual feneció, que se presenta conforme se ordenó en el mandamiento de pago, que no se presentó objeción; es por lo que este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del C G del P, aprueba la liquidación del crédito allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00217-00, seguida por **BANCOLOMBIA S A**, obrando a través de apoderada, en contra de **GLORIA ESPERANZA MERCHAN BOLÍVAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del recurso de reposición artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 7 de mayo de 2021, que decreto la terminación, del presente proceso por desistimiento tácito, ya que con auto de fecha 12 de marzo de 2021, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, art 317 C G del P, los cuales vencieron el 4 de mayo de 2021, y para ese momento no se observó impulso procesal, por lo que se profirió el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que dio por terminado el proceso.

La recurrente manifiesta que no se puede dar cumplimiento al requerimiento de notificar un mandamiento de pago que no se ha proferido, ya que la presente demanda con fue inadmitida con auto de fecha 13 de agosto de 2020, y por lo tanto solicita se revoque el auto de fecha 7 de mayo de 2021 que decretó la terminación por desistimiento tácito, y que en virtud del fallecimiento del doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 159, se decrete la suspensión del proceso hasta tanto no se nombre apoderado de la demandante.

Efectivamente por error involuntario, trabajo desde casa, se implanta la virtualidad, no se tuvo en cuenta que la presente demanda había sido inadmitida, y se requirió para que se notificara un auto que no existe, por lo que este despacho revocará el auto de fecha 7 de mayo de 2021, dejándolo sin efecto, como se decretará, y estando para rechazar, *de conformidad con el artículo 90 del C G del P, se rechazará*, ordenando su archivo ya que el apoderado en su momento doctor Peña, no subsanó la demanda dentro los cinco días dados para ello, en el correo del despacho no aparece dicha subsanación, único facultado en su momento para hacer dicho acto, se trata proceso de menor cuantía, por lo que la petición del numeral 2 del escrito allegado, se hace inviable.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de mayo de 2021, dejándolo sin efecto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite.

CUARTO: NO ACCEDER a la petición del numeral segundo, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda restitución de inmueble arrendado con radicado N° 54-874-40-89-002-2020-00215-00, seguida por **RENTASI SOLUCIONES INMOBILIARIAS**, obrando a través de apoderada, en contra de **ALICIA LORENA BELTRÀN CORREA Y ÁLVARO ISRAEL ACOSTA CARDOSO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el traslado del recurso de reposición artículo 318 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem, contra auto de fecha 7 de mayo de 2021, que decreto la terminación, del presente proceso por desistimiento tácito, ya que con auto de fecha 12 de marzo de 2021, se dio treinta días para que se realizara impulso procesal, art 317 C G del P, los cuales vencieron el 4 de mayo de 2021, y para ese momento no se observó impulso procesal, por lo que se profirió el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que dio por terminado el proceso.

Para el día 13 de mayo de 2021, a las 2:01 am, se allega al corro de este despacho por parte de la señora apoderada archivo, de cotejo de notificación de los demandados de fecha de envío 25 de abril de 2021, entregada el 11 de mayo de 2021.

Por lo anterior, queda comprobado que la parte demandante si actúo dentro del término dado, pero que solo hasta el 13 de mayo de 2021 allego las actuaciones, demostrando que si realizó el impulso procesal solicitado dentro de los treinta días dados para ello, el 25 de abril de 2021 dio inicio a la notificación de los demandado; es por lo que este despacho repondrá el auto de fecha 7 de mayo de 2021, que decreto la terminación, del presente proceso por desistimiento tácito, dejándolo sin efecto y en consecuencia, ejecutoriado el presente auto, se ordenará continuar con el trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 7 de mayo de 2021, dejándolo sin efecto, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, ejecutoriado el presente auto, continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso divisorio con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00370-00**, instaurado por **ROSALBA VALERO ÁLVAREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS MARÍA BERTI SÁNCHEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y lo solicitado por el señor apoderado judicial del demandante y que está pendiente para llevar a cabo audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 del C G del P, y lo expresado en la contestación de la demanda, este despacho teniendo en cuenta que no es claro lo planteado para decretar la división, convoca a audiencia para decidir en ella si es viable la división o la venta de la cosa común, en caso de que la cosa no se pueda dividir, para lo cual se señala el próximo diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y quince (2:15) de la tarde, cítese a las partes, con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00646-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, a través de apoderada judicial, en contra de **HÉCTOR ELÍAS MORA MÉNDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a tener al postulado como apoderado sustituto de la doctora ESPERANZA RINCÓN GUTIERREZ, como se pide, si no se observara que la doctora Rincón, renunció al poder conferido por la demandante en este proceso, aceptado así con auto de fecha 9 de abril de 2021, ya que la doctora Rincón le comunicó dicha decisión a la URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER, por lo que la solicitud se hace inviable; y en su efecto y que igualmente en el poder se pide se reconozca personería al postulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO**, como apoderado judicial de **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00645-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ CELIS Y GLADYS STELLA DÁVILA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso entrar a tener al postulado como apoderado sustituto de la doctora ESPERANZA RINCÓN GUTIERREZ, como se pide, si no se observara que dicha decisión debe provenir de esta, o sea la voluntad de tener al postulado como su sustituto, debe ser expresado por la doctora Rincón y no por la Representante Legal, en otras palabras, la sustitución de poder se hace de profesional del derecho a su homónimo, por lo que echándose de menos tal sustitución que provenga de esta, la solicitud se hace inviable y se tendrá al postulado como apoderado de la demandante, ya que así se expresa en poder que se allega; y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **JAIRO ALBERTO CADENA ROMERO**, como apoderado judicial de **URBANIZACIÓN VILLAS DE SANTANDER**, en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2002-00239-00**, instaurado por **INMUEBLES SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, obrando a través de apoderada, en contra de **PAOLA CAROLINA ÁNGEL LUGO, PABLO EMILIO ÁNGEL ORTEGA E IVON LÓPEZ MARTÍNEZ**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado, realizado por perito, por valor de veintiséis millones de pesos m/l (\$26.000.000.00), para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00349-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **FRANK RIVERO CORREDOR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la apoderada de la demandante allega avalúo Catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-258273, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC e igualmente se allega el avalúo Comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-258273, realizado por el Auxiliar de la Justicia JOSÉ ROSARIO BONILLA BOADA Identificado Con Cedula de Ciudadanía No. 13.242.467 y solicita se tenga en cuenta y se apruebe el avalúo Comercial, debido a que el avalúo catastral incrementado en un 50% da la suma de \$44.250.000 y el remate se llevaría a cabo por la suma de \$30.975.00.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado, realizado por perito, por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$139.678.950,00)**, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso divisorio o venta de la cosa común con radicado N.º 54-874-40-89-002-2016-00430-00, instaurado por OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de MARY SARMIENTO RODRÍGUEZ, (LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ Y ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO), en Representación del señor DARÍO SARMIENTO RODRÍGUEZ, KENNEDY SARMIENTO RODRÍGUEZ y GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la audiencia para llevar a cabo diligencia el día 20 de mayo de 2021, a la 1:30 pm, no se pudo llevar a cabo, es por lo que se procede a fijar como nueva fecha para llevar a cabo la venta de la cosa común en pública subasta, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado; de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 7 de julio de 2021, a la 1:30 pm para llevar a cabo la venta de la cosa común, en pública subasta del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-142017, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander en la Autopista Internacional Cúcuta – San Antonio, Kilómetro 11 24N– 321, de propiedad de los señores OMAR SARMIENTO RODRÍGUEZ, MARY SARMIENTO RODRÍGUEZ, (LAURA CAROLINA SARMIENTO GONZÁLEZ Y ZULAY ALCIRA PABÓN CAMACHO), en Representación del señor DARÍO SARMIENTO RODRÍGUEZ, KENNEDY SARMIENTO RODRÍGUEZ y GLADYS SARMIENTO RODRÍGUEZ, con un área de tres mil quinientos metros cuadrados 3.500, avaluado en la suma de novecientos dieciséis millones ciento ochenta mil m/l (\$916.180.000.00), y será postura admisible el que consigne el 100 % de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSÍTIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrense el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como

se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00547-00, instaurado por **URBANIZACIÓN "EL CUJI"**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARMEN ROSA PEÑARANDA DE ALBA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En relación a petición que hace la apoderada de la demandante, y que si la demandada CARMEN ROSA PEÑARANDA DE ALBA, se notificó; en el correo de este despacho no aparece contestación de demanda, por lo que no se puede correr el traslado que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00166-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA "EL CUJI"**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ HURTADO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la señora apoderada solicita pronunciamiento por parte de este despacho de lo manifestado por el señor Trimiño Mora, en la que esta manifiesta que no es cierto lo que el señor TRIMIÑO MORA manifiesta al Despacho, ya que el proceso al que hace alusión en el Juzgado primero Homologo, se encontraba terminado antes de iniciar esta demanda, esto es para la fecha 20-09-2013, para lo cual anexo copia del libro radicador, que así lo comprueba. 2. Así mismo, su señoría le solicito no tener en cuenta las manifestaciones que hace el señor TRIMIÑO dentro del presente trámite, ya que el señor no es parte dentro del mismo y no tiene calidad alguna que le permita intervenir en la presente litis, por el contrario, y como consecuencia de ello, lo único que hace es dilatar y demorar el trascurso normal de este proceso.

De lo informado por la señora apoderada, se tiene que no existe duplicidad procesal, igualmente se tiene que el señor Trimiño, no es parte, pero es un tercero opositor en la diligencia de secuestro y en razón a ello es que se resolvió dicha situación en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00126-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA "EL CUJI"**, a través de apoderada judicial, en contra de **JULIETH VANESSA SABOGAL CAMPOVERDE**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se pide copia digital del expediente, se informa a la apoderada solicitante que el mismo debe ser solicitado en el correo institucional notij02prm villadelrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cuanto los oficios de embargo de cuentas de bancos estos deben ser solicitados en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo en cuanto a que si la demandada ya se notificó de manera personal, en el correo del despacho no figura que se haya notificado, o pronunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00127-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VICTOR PÉREZ PEÑARANDA, "EL CUJI"**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDWAR ENRIQUE GROSS CAMACHO**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer.
Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a petición que hace la señora apoderada y que se corrija oficio, se informa que idéntica petición se resolvió con auto de fecha 27 de marzo de 2019, en el cual se resolvió, se transcribe ..." Visto informe secretarial, es por lo que corrija el oficio número 2679 del 08 de mayo de 2018, y hágase de nuevo, en el sentido de que el número del radicado correcto en el que se pide la medida cautelar es el 2016-00197, llevado en este despacho y no como allí aparece, medida decretada con auto de fecha 01 de marzo de 2018",,,.

Igualmente se informa a la peticionaria, que sería el caso entrar a tomar nota del remanente del proceso 2016-00197, si no se observara que dicho proceso fue terminado con auto de fecha 04 de octubre de 2016, por pago total de la obligación, por lo que la solicitud se hace inviable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00552-00, instaurado por **URBANIZACIÓN VÍCTOR PÉREZ PEÑARANDA “ELCUJÍ”**, a través de apoderada judicial, en contra de **LISBETH TATIANA VEGA MARTHEYN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer.
Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la señora apoderada de la parte demandante, y que allega copia digital de la diligencia de secuestro, es por lo que de conformidad de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al expediente, la comisión ordenada con despacho comisorio número 158, y diligencia de secuestro realizada por la comisionada Inspección de Policía de Lomitas la Parada de Villa del Rosario, para que las partes se pronuncien al respecto.

De los gastos de honorarios de secuestre, \$250.000.00 téngase en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00184-00**, instaurado por **URBANIZACIÓN VILLAS DE SEVILLA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JORGE HERMER HINCAPIE LASERNA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición de embargo de dineros de bancos realizada el 22 de marzo de 2019, se informa que se resolvió con auto de fecha 22 de agosto de 2019 en el cual se resolvió: se transcribe.

..." Visto informe secretarial, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que el demandado señor **JORGE HERMER HINCAPIE LASERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.233.399, tenga o posea en cuentas corrientes, ahorros, CDT, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las instituciones financieras así: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, AV VILLAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BCSC, OCCIDENTE, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS y AGRARIO DE COLOMBIA. conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de éste despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem".

Los oficios los puede solicitar al correo institucional de este despacho gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado N°.54-874-40-89-002-2016-00091-00, instaurado por **WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREA GRIMALDOS OVALLES**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que la demandada señor **ANDREA GRIMALDOS OVALLES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'372.574, tenga o posea en cuentas corrientes, ahorros, CDT, o a cualquier otro título bancario o financiero, en las instituciones financieras así: BANCO DAVIVIENDA S.A ubicada en sucursal calle 11 No. 4-91 Cúcuta.2.BANCOLOMBIA S.A. ubicada en sucursal avenida 5 No.9-80 Cúcuta.3.BBVA COLOMBIA ubicada en sucursal calle 11 No.4-91 Cúcuta.4.BANCO AV. VILLAS ubicada en sucursal avenida 0 No. 13-100 Cúcuta.5.RED MULTIBANCA COLPATRIA ubicada en sucursal avenida 5 No.11-25 Cúcuta.6.SCOTIABANK COLPATRIA ubicada en sucursal avenida 0 No.15-50 Cúcuta.7.BANCO CAJA SOCIAL BCSC ubicada en sucursal avenida 4 No.11-30 Cúcuta.8.BANCO DE OCCIDENTE ubicada en sucursal centro comercial plaza calle 11 No.4-26 piso 2 Cúcuta.9.BANCO DE BOGOTA ubicada en sucursal avenida 5 No.9-80 Cúcuta.10.BANCO GNBSUDAMERIS ubicada en sucursal avenida 0 No.19-23 Cúcuta.11.BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ubicada en sucursal avenida 10 No.5-50 Cúcuta,. conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000.oo). Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deberán ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

Los oficios deben ser solicitados al correo institucional de este despacho gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva hipotecaria con radicado N°.54-874-40-89-002-2021-00217-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de endosatario en procuración contra de **ERIKA LISBETH MENDOZA HERNANDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega escrito de subsanación dentro del término legal dado para ello, es por lo que se tendrá como subsanada, y que igualmente se allega escritura pública de hipoteca, y pagaré, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y exigible, a cargo del deudor y a favor del acreedor, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 422 del C G del P, haciéndose exigible por la presente acción, es por lo que se proceda a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto se R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como subsanada la demanda, por lo expuesto,

SEGUNDO: ORDENAR a **ERIKA LISBETH MENDOZA HERNANDEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOSMCTE. (\$56.129.223,85)**, por concepto de saldo de capital del pagaréNo.61990036515.
- **CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.061.096,32)**, por concepto de intereses de plazo, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 13.00 % efectivo anual causados y no pagados, desde el 26 de octubre de 2020 hasta el día 16 de abril de 2021
- Más por los intereses moratorios, liquidados a partir del 17 de abril de 2021, sobre el SALDO INSOLUTO, a la tasa del 13.02% efectivo anual hasta cuando se efectúe el pago

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-305086, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro. Oficio será enviado a la Oficina de Instrumentos públicos correo electrónico.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la doctora **CONSUELO MARTINEZ DE GÁFARO** como apoderada judicial, endosatario en procuración para el cobro judicial otorgado por **AECSA SA**, representante de **BANCOLOMBIA S. A**, en los términos y con las facultades en escrito poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho proceso de disminución de cuota alimentaria con radicado **No. 54-874-4089-002-2021-00157-00**, propuesta por el señor **CARLOS DAVID ARAQUE GRANADOS**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de la señora **JENNIFER CAROLINA IBARRA**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega contestación de demanda, anéxese al expediente digital, y sería el caso correr traslado, si no se observara que se cumplió lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que reza "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Como en este caso se acredita haberse enviado el escrito de contestación a la parte demandante medio digital, esto el 19 de mayo de 2021 a las 4:32 pm, probado mediante pantallazo que anexa, por lo que queda surtido el traslado respectivo, venciéndose el 4 de junio de 2021.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del C G del P, téngase a la doctora Norma Zaritma Pinto Castro, como apoderada judicial de la señora JENNIFER CAROLINA IBARRA, parte demandada, en los términos y con las facultades descrito en poder que se allega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00087-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **EDGAR ALFONSO VANEGAS SAAVEDRA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 2N # 12-60, barrio San Gregorio, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-152073, inmueble de propiedad del señor **EDGAR ALFONSO VANEGAS SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.130.275, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00741-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **TANIA PATRICIA BARRIGA DAZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que la señora apoderada judicial de la demandante solicita la corrección de auto de fecha 14 de mayo proferido dentro del presente proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C G del P, se corrige el auto de fecha 14 de mayo de 2021, en cuanto al nombre de la demandada, siendo el correcto TANIA, y no como aparece allí, e igualmente se corrige en cuanto a la dirección del inmueble, siendo la correcta la casa No. 3 de la Manzana H Con el Uso Exclusivo de Parqueadero No. 48, del Conjunto Cerrado Divino Niño, ubicado en la Carrera 6 No. 9-54 del Barrio Lomitas, y no la que aparece allí, quedando el resto del contenido del auto de fecha 14 de mayo de 2021, incólume.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C G del P, téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada señora **TANIA PATRICIA BARRIGA DAZA**, esto es, a partir de la presentación del escrito de solicitud de entrega de llaves, desde el 11 de mayo de 2021, como lo señala el citado artículo, estando en términos, una vez fenezca, se procederá a la solicitud de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2010-00035-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **FRANCISCO ALEXIS CÁRDENAS ARIAS y YASMIN GARCÍA CALDERÓN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega inscripción de la medida, de la Cámara de Comercio de Cúcuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 *artículo 601 del C G P*, se decreta el secuestro de los establecimientos de comercio de propiedad de la señora YASMIN GARCIA CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.392.058: 1. PANTHER EVOLUTION JUNIOR, Matricula No.127122, con domicilio en La avenida 5 No. 8-89 LC 163 Centro Comercial River Plaza, El Centro, Cúcuta y 2. PANTHER EVOLUTION JUNIOR 2, Matricula 326514, con domicilio en el Centro Comercial Plaza de Los Andes Local 95, El Centro, Cúcuta, *para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Cúcuta, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades. Favor reclamar Despacho (s) comisorio (s) en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00156-00**, instaurado por **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERIKA LORENA CUEVAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial y habiéndose allegado prueba con la respectiva inscripción de la medida de embargo, de la Secretaría de Tránsito de los Patios, es por lo que se decreta la inmovilización de la motocicleta de placas AOO62E, de propiedad de la señora **ERIKA LORENA CUEVAS**. Para tal fin ofíciase a Tránsito de los Patios y la Policía Nacional – Sijin – automotores, para la materialización de la presente orden judicial, comuníquese y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00825-00**, instaurado por **SONIA NEREYDA BONILLA ANGARITA**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDINSON MANUEL ARCHILA PINZON**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, se allega oficio, con notificación del demandado y no se observa contestación en el correo del Juzgado, se procede a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en *los artículos 372 y 373 ibidem*, y se señala el *próximo veintitrés (23) de junio de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde*. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.ta%20cv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f38df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez memorial con cargo al proceso ejecutivo, con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00819-00**, instaurado por **MISAELEÓN TRIANA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JUAN MANUEL SOTO URBINA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a petición que hace la doctora LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y que REITERA la petición de fecha 27 de octubre del 2020, a efecto de que este despacho decreta el SECUESTRO, de los bienes muebles ubicados en la Carrera 10 con Calle 29 Casa F11 Morichal de Villa del Rosario (Norte de Santander), que se encuentren en dicho lugar, el cual declara bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado, JUAN MANUEL SOTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso; este despacho informa a la togada, que dicha solicitud fue resuelta con auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en el que se decretó el embargo y secuestro solicitado, que dicho auto reposa en los estados virtuales de este despacho, por lo que la solicitud se hace inviable, debido a que ya se resolvió. Igualmente, allí se le informó que el despacho comisorio podía ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso de despojo a la posesión con radicado Nº 54-874-40-89-002-2018-00256-00, instaurado por JOHANNALIZABETH VALCARCEL VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ VICENTE PARRA VÁSQUEZ, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 21 de mayo de 2021.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que está pendiente para fijar nueva fecha, se procede a fijar fecha nueva fecha para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con el artículo 392 del C G del P, en concordancia en los artículos 372 y 373 *ibidem*, y se señala el próximo veinticuatro (24) de junio de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, ya que esta audiencia será virtual en el siguiente link. Cítese.

https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e0_2341903%40thread.ta%20cv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario N de S, catorce (14) de mayo de 2021.

*Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el número **54-874-40-89-002-2015-00177-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, **IDENTIFICADO CON NIT No. 860.034.313-7** en contra de **ADRIANA SILVA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 60'434.449** informando que el rematante consigno dentro del término de ley el 5%, de impuesto, para lo que digne ordenar.*

La Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del remate realizado el pasado diecisiete (17) de marzo del año 2021, ya que no se presentaron alegaciones que puedan afectar la validez del remate.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicada bajo el número **54-874-40-89-002-2015-00-177-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **NIT. No. 860.034.313-7**, actúa como demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7**, en contra de **ADRIANA SILVA PEREZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 60'434.449**, el día 17 de marzo de 2021, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el remate del inmueble de las siguientes características: *Se trata de bien inmueble con un área de 102 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado, identificado como lote No. 27 de la manzana 20, ubicado en la calle 27 No. 3-55 de la Urbanización El Portal de los Alcázares del municipio de Villa del Rosario, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-279851 de propiedad de la demandada **ADRIANA SILVA PEREZ** avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**. alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: En 6 metros con la calle 27 de la urbanización; por el Sur: En 6 metros con el lote No. 10 de la misma manzana 20; por el Oriente: En 17 metros con el lote No. 28 de la misma manzana 20; por el Occidente: En 17 metros con el lote 26 de la misma manzana 20; de propiedad de la demandada **ADRIANA SILVA PEREZ**, avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**. **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**. El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-279851 inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por **ADRIANA SILVA PEREZ A LA SOCIEDAD MCR CONSTRUCTORA S.A.S.***



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-279851, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por la señora ADRIANA SILVA PEREZ A SOCIEDAD MCR CONSTRUCTORA S.A.S, mediante escritura No. 3415 del 25 de noviembre de 2013 de la Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta.

*A través de auto calendado el día cinco (05) de febrero de 2021, se señaló como fecha para diligencia de remate el día diecisiete (17) de marzo de 2021 a las 2:15 p.m. con una base de licitación del 70% del avalúo aprobado (**\$53'649.000**)., la cual arroja **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$37'554.300)**.*

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate en prensa, la parte demandante las allego al proceso en su debida oportunidad, así como también el certificado de libertad y tradición del inmueble, dando cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 450 del estatuto ritual.

Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, quedo expresa constancia de la concurrencia del señor GABRIEL ANGEL CARDENAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'245.234 de Cúcuta, en su condición de postor, e hizo postura por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$45'050.000), oferta que fue anunciada al público y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna otra mejor oferta, el despacho procedió a adjudicarle el bien rematado por la cantidad antes señalada y que corresponde al mayor valor dado al inmueble en la subasta.

El remate fue anunciado previamente al público en forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

Es de resaltar que la suma por la cual hizo postura la parte actora corresponde a más del 70% del avalúo dado al bien inmueble conforme al art. 451 del C.G.P.

En la oportunidad legal el rematante consignó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'252.500), equivalentes al 5% del valor del remate a la cuenta de recaudo de convenios, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal, motivo por el cual es del caso impartir la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C. G del P.

Igualmente como se allega el recibo de impuesto predial del inmueble por valor de \$4'492.984, para lo cual por secretaría se ordena el fraccionamiento del título por valor de \$4'492.984, esto es, \$40'557.016, para el acreedor y \$4'492.984, para las deudas del impuesto reseñadas y y entregarse saneado; artículo 455 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario Norte de Santander.

RESUELVE:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate del inmueble de las siguientes características: Se trata de bien inmueble con un área de 102 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado, identificado como lote No. 27 de la manzana 20, ubicado en la calle 27 No. 3-55 de la Urbanización El Portal de los Alcázares del municipio de Villa del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-279851 de propiedad de la demandada **ADRIANA SILVA PEREZ** avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**. alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: En 6 metros con la calle 27 de la urbanización; por el Sur: En 6 metros con el lote No. 10 de la misma manzana 20; por el Oriente: En 17 metros con el lote No. 28 de la misma manzana 20; por el Occidente: En 17 metros con el lote 26 de la misma manzana 20; de propiedad de la demandada **ADRIANA SILVA PEREZ**, avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**. **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$53'649.000)**.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No 3415 de fecha 25 de noviembre de 2013 y oficiar a la oficina de registro levantando la hipoteca.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro y el levantamiento del patrimonio de familia del inmueble rematado, líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Expídase copia del acta de remate y del presente auto, con fines de protocolización y se Inscriba el remate y este auto al folio de matrícula correspondiente.

QUINTO: Ordenar la entrega del inmueble por el secuestro al rematante señor **GABRIEL ANGEL CARDENAS RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13'245.234.

SEXTO: Ordenar la entrega del producto del remate al acreedor, dejando del producto del remate, la provisión para los gastos pendientes del inmueble rematado, con miras a entregarse saneado, como se reseñó en la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

INFORME SECRETARIAL.

Villa del Rosario N de S, catorce (14) de mayo de 2021.

*Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el número **54-874-40-89-002-2017-00351-00**, adelantado por **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS**. Identificada con cédula de ciudadanía No. **13'225.732** en contra de **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39'799.191** informando que el rematante consigno dentro del término de ley el 5%, de impuesto, para lo que digne ordenar.*

La Secretaria

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del remate realizado el pasado veintidós (22) de abril del año 2021, ya que no se presentaron alegaciones que puedan afectar la validez del remate.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicada bajo el número **54-874-40-89-002-2017-00351-00**, adelantado por **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 13'225.732**, quien actúa como demandante en contra de **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 39'799.191**, el día 22 de abril de 2021, tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el remate del inmueble de las siguientes características: *Se trata de un bien inmueble con un área de 140.38 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado, ubicado en el Conjunto Residencial Altos del Tamarindo I etapa, calle 10 Número 3-05 y Autopista Internacional No. 10-136 del municipio de Villa del Rosario, identificado con matricula inmobiliaria No. 260-189047 de propiedad de la demandada **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, avaluado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$38'607.000)**. alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: En la misma manzana con la unidad de vivienda número 10; por el Sur: Con terrenos que se reserva Luis Francisco Guerrero Sucesores; por el Oriente: Con terrenos de propiedad de Luis Francisco Guerrero Sucesores; por el Occidente: Con la manzana K vía interna del Conjunto de por medio; de propiedad de la demandada **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, avaluado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$38'607.000)**. El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-189047 inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO** a la señora **ANNY COLORADO VECINO**.*



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-189047, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado como obra al certificado de tradición mencionado. El inmueble fue adquirido por compra realizada por la señora MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO a la señora ANNY COLORADO VECINO mediante escritura No. 917 del 27 de abril de 2011 de la Notaria Quinta del Circulo de Cúcuta.

*A través de auto calendado el día diecinueve (19) de marzo de 2021, se señaló como fecha para diligencia de remate el día veintidós (22) de abril de 2021 a las 2:15 p.m. con una base de licitación del 70% del avalúo aprobado (**\$38'607.000**), la cual arroja **VEINTISIETE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$27'024.900)**.*

Efectuadas las publicaciones del aviso de remate en prensa, la parte demandante las allego al proceso en su debida oportunidad, así como también el certificado de libertad y tradición del inmueble, dando cumplimiento a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 450 del estatuto ritual.

*Dentro de la diligencia de remate celebrada el día y hora señalados, quedo expresa constancia de la concurrencia de la Doctora KARINA BELTRAN DUARTE, en representación del señor JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'225.732 de Cúcuta, en su condición de postor, e hizo postura por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000)**, oferta que fue anunciada al público y teniendo en cuenta que no se presentó ninguna otra mejor oferta, el despacho procedió a adjudicarle el bien rematado por la cantidad antes señalada y que corresponde al mayor valor dado al inmueble en la subasta.*

El remate fue anunciado previamente al público en forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley para hacer el remate de bienes.

Es de resaltar que la suma por la cual hizo postura la parte actora corresponde a más del 70% del avalúo dado al bien inmueble conforme al art. 451 del C.G.P.

*En la oportunidad legal el rematante consignó la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000)**, equivalentes al 5% del valor del remate a la cuenta de recaudo de convenios, del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal, motivo por el cual es del caso impartir la aprobación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 455 del C. G del P.*

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario Norte de Santander.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA ROSARIO
AUTOPISTA A SAN ANTONIO Km 3 EDIFICIO LOS PINOS OFI 203.
TEL 5734625.**

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate del inmueble de las siguientes características: Se trata de un bien inmueble con un área de 140.38 mts², junto con la casa en el construida, con servicios de agua, luz, y alcantarillado, ubicado en el Conjunto Residencial Altos del Tamarindo I etapa, calle 10 Número 3-05 y Autopista Internacional No. 10-136 del municipio de Villa del Rosario, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-189047 de propiedad de la demandada **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, avaluado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$38'607.000)**. alinderado de la siguiente manera: Por el Norte: En la misma manzana con la unidad de vivienda número 10; por el Sur: Con terrenos que se reserva Luis Francisco Guerrero Sucesores; por el Oriente: Con terrenos de propiedad de Luis Francisco Guerrero Sucesores; por el Occidente: Con la manzana K vía interna del Conjunto de por medio; de propiedad de la demandada **MIRTHA YAMIRA RONCANCIO CARRERO**, avaluado en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$38'607.000)**. El presente inmueble se identifica con el certificado de tradición número 260-189047.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No 4414 de fecha 16 de julio de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta y la escritura de ampliación de la hipoteca No. 7850 del 5 de diciembre de 2015 de la Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta y oficiar a la oficina de registro levantando la hipoteca.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble rematado, líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Expídase copia del acta de remate y del presente auto, con fines de protocolización y se Inscriba el remate y este auto al folio de matrícula correspondiente.

QUINTO: Ordenar la entrega del inmueble por el secuestro al rematante señor **JUAN JOSÉ BELTRAN GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.13'225.732.

SEXTO: Ordenar la entrega del producto del remate al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ.

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00246

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por ABELARDO DUEÑEZ BLANCO a través de apoderado judicial, contra VICTOR IVAN GONZALEZ CONTRERAS.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial.

Aunado a lo anterior, y una vez revisada la base de datos del registro nacional de abogados, en la cual, la aquí apoderada registra como dirección de correo electrónica REYDAVILAABOGADOS@HOTMAIL.COM, la cual es diferente a la aportada en el acápite de las notificaciones.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
207516	VIGENTE	-	REYDAVILAABOGADOS@HOTMAI...

Así mismo, en el acápite de notificaciones, se echa de menos el lugar de notificación del demandante.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. 2021-00247

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Restitución de inmueble, impetrada por CINDY KATHERINE ROA FUENTES a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FREDDY GONZALEZ BARRAGAN.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que lo imposibilitan como es que; si bien es cierto el poder cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, no menos cierto es que la dirección de correo electrónico del Abogado, que registra en el poder marioamoncada.abogado@outlook.com no coincide con la que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
26494	VIGENTE	-	MARIOAM85@HOTMAIL.COM

Así mismo, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos, esto, en razón, a que tratándose de un proceso de restitución de inmueble y que del acápite de las pretensiones en su numeral primero manifiesta que; "(...) *por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, ya que sus herederos a cargo del contrato suscrito por el causante; y **quienes actualmente ocupan el inmueble**, no cumplieron a sus obligaciones*". Lo anterior quiere decir, que si se tiene lugar para notificación de la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.



República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RAD. 2021-00248

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso custodia y cuidados personales, impetrada por YURI YESENIA BONILLA SANDOVAL a través de apoderado judicial, contra YEFERSON JAVIER RINCON CARREÑO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que lo imposibilitan como es que, si bien es cierto el poder cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, no menos cierto es que la dirección de correo electrónico del Abogado, que se incluye en el poder aldanaabogado@gmail.com no coincide con la que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
273798	VIGENTE	-	BRYAN--ALDANA@HOTMAIL.COM

Así mismo, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física de la demandada, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

De igual manera, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó el canal digital tanto del demandado como de los testigos.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2021-00249

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por GUILLERMO BARRERA DIAZ a través de apoderado judicial, contra JESUS RAMON RODRIGUEZ RINCON.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que lo imposibilitan como es que, el poder no cumple con las exigencias establecidas en el inciso 2 artículo 5° del decreto 806 de 2020, Aunado a lo anterior, y una vez revisada la base de datos del registro nacional de abogados, en la cual, el Abogado Brayan Manuel Aldana registra como dirección de correo electrónica aldanaabogado@gmail.com la cual es diferente a la aportada en el acápite de las notificaciones y no coincide con la que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados.

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
273798	VIGENTE	-	BRYAN--ALDANA@HOTMAIL.COM

De igual manera, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó el canal digital del demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00250-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo impetrada por GLADYS LEAL DE BELTRAN a través de apoderado judicial, contra NADIA KIMENA RODRIGUEZ CASTELLANOS.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que, con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. HIPOTECARIO
RAD. 2021-00251

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrada por BANCO AV. VILLAS a través de apoderado judicial, contra LEIDA ROSA CARRASCAL ASCANIO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay un vicio que así lo impide, como es que con la demanda, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes** (...)"*. Si bien es cierto hace la manifestación como la obtuvo, pero no menos cierto es que no allegó las evidencias.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2021-00252**

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ identificado con C.C. No 1.032.443.888.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrematado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$42.954.707) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 1032443888, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo.

CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$44.999.986) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 455261929, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a el conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: No. 2021-00253**

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de VICTOR ADOLFO HERNANDEZ VILLAMIZAR identificado con C.C. No 79.506.943.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que:

- i. Del acápite de las pretensiones y los hechos se torna ininteligible, en razón a que del numeral 2 pagare No. 254685041, el demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **(\$22.301.730)**, empero, del acápite de los hechos de la demanda numeral 2-4, pagare 254685041, manifiesta que; *“La deudora tiene un saldo por la suma de **(\$25.294.104)** VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS, por lo tanto, el BANCO DE BOGOTA exige el pago en su totalidad del pagare”*. De igual manera, no manifiesta desde cuando es exigible el interés moratorio.
- ii. Del acápite de los hechos, numeral 2-6, manifiesta el demandante que el demandado se encuentra en mora desde el 20 de marzo de 2018, lo cual no es cierto, pues el pagare se firmó el 10 de octubre del 2018, siendo exigible la primera cuota el día 20 de diciembre de 2018, por lo tanto no puede ser exigible antes de suscribirse.
- iii. Del acápite de las notificaciones, se tiene como demandado a FREDDY JAVIER QUINTERO LOPEZ, el cual no hace parte de este proceso, pues no figura ni el poder, ni en los pagarés.
- iv. Dentro del cuerpo de la demanda solicita una medida cautelar, pero a su vez presenta escrito por separado pidiendo otra medida cautelar distinta, en la que solicita el embargo de las cuentas bancarias de FREDDY JAVIER QUINTERO LOPEZ, el cual no hace parte de este proceso como se dijo anteriormente.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE (**EJECUTIVO IMPROPIO**)

RAD: No. 2019-00503

MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO actuando en causa propia, impetra demanda ejecutiva contra ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ DE CARREÑO.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago deprecado se ajusta a los parámetros del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho accede al mismo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ DE CARREÑO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, la siguientes sumas.

- I. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.996.000) por concepto correspondiente a siete (7) cánones de arrendamiento, adeudados desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.
- II. UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.284.000) por concepto correspondiente a la cláusula de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento.
- III. SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$747.803), por concepto correspondiente a la deuda de servicio de Energía, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de abril de 2021 hasta su pago efectivo.
- IV. QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$535.000) por concepto correspondiente a la deuda de servicio de Gas, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de abril de 2021 hasta su pago efectivo.
- V. SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$646.164) por concepto correspondiente a la deuda de servicio de Alcantarillado, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de abril de 2021 hasta su pago efectivo.

- VI. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$291.000), por concepto correspondiente a materiales, pintura, mano de obra y aseo, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 20 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo.
- VII. CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000) correspondientes a agencias en derecho dentro del proceso de restitución de inmueble, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 2 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a ZULLY YUMEY CARREÑO RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ DE CARREÑO, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de Olga Rodríguez De Carreño, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-214541. Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

El presente auto se notifica por estado hoy 24 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.